

el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 33 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 239.159,16 pesetas, de las que 85.876,82 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 153.282,34 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boceguillas, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Boceguillas, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boceguillas, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Segoviana.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada Real Soriana.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de Encinas.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Condesa, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villanueva de la Condesa, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Condesa, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Camino Real de León.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del Camino Viejo de Cabezón a Villalón.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla, como consecuencia de la rectificación de errores en el recorrido de la denominada «Vereda de las Navas de la Concepción», en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla, como consecuencia de rectificarse errores anteriormente padecidos en la descripción del recorrido de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Navas de la Concepción», la cual subsistirá como «necesaria» en su anchura de 20,89 metros, acomodándose su itinerario y demás características a lo que figura en el oportuno proyecto de modificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 10 de junio de 1947 en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, ante razonada solicitud del colindante don Juan Manuel Urquijo y Novales, sin que se haya formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Utrera,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Utrera a Villamartín (tramo primero).—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cañada Real de Utrera a Villamartín (tramo segundo).—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 45,22 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de Zarracatín.—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a Colada de 5 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957, en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafrechos, provincia de Valladolid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villafrechos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villafrechos, provincia de Valladolid por la que se declara existen las siguientes:

Colada denominada Cañada Real de Benavente a Medina de Rioseco.—Anchura. 12,50 metros.

Colada de Villalón.

Colada de Aguilar de Campos o camino través.

Colada de Castroverde a Villamuriel de Campos.

Colada de Morales de Campos o camino de León.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de 10 metros.

Colada de los Caleros.—Anchura, 8 metros.

Colada del camino viejo de Morales a Cabrerros.—Anchura, 6,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,847	60,027
1 Dólar canadiense	55,576	55,743
1 Franco francés nuevo	12,210	12,246
1 Libra esterlina	167,056	167,558
1 Franco suizo	13,868	13,909
100 Francos belgas	120,226	120,587
1 Marco alemán	14,910	14,954
100 Liras italianas	9,580	9,608
1 Florín holandés	16,487	16,536
1 Corona sueca	11,603	11,637
1 Corona danesa	8,647	8,673
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,682	232,379
100 Escudos portugueses	208,313	208,940

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de mayo de 1966 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Rivergar», como intermediaria entre «Viajes Lugar, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Ríos Riquelme, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 22 de diciembre de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Rivergar», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 133 de orden, a la Empresa propiedad de don Antonio Ríos Riquelme, bajo la denominación de «Viajes Rivergar», con Casa central en Murcia, avenida de José Antonio, número 30, como intermediaria entre «Viajes Lugar, S. A.», Agencia del grupo «A», título número 20 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1966

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.